

PROYECTO DEL PRIMER CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE SEXUALIDAD HUMANA

El Proyecto del primer Código de Ética de SASH, fue presentado por la Dra. Rosangela Gonçalves Meira y por el Dr. Emiliano Hayquel. Contó con la colaboración interdisciplinaria del Dr. Claudio Capuano, la Lic. Carolina Crespo, la Lic. Andrea Cordobes y el Dr. Federico Drigani.



La **Dra. Rosangela Gonçalves Meira** es Médica egresada de la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Psiquiatría y en Medicina Legal, y es Sexóloga clínica. Ejerce como Psiquiatra del equipo de Sexología del Hospital de Clínicas José de San Martín. Se desempeña como docente del Posgrado de Sexología de SASH y como Psiquiatra consultora de @consexuar. Es miembro de la Sociedad Argentina de Bioética y DDHH.

El **Dr. Emiliano Hayquel** es Médico egresado de la Universidad de Buenos Aires, Especialista en Psiquiatría y en Medicina Legal, y es Sexólogo clínico. Ejerció como Psiquiatra de planta del servicio de Salud Mental del Hospital Penna. Se desempeña como docente de la materia de Psiquiatría del Hospital Penna y de la Universidad Católica Argentina. También es docente de Sexología clínica en la SASH y en la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Bs.As.

El **Dr. Claudio Capuano** es egresado de la Universidad de Buenos Aires y Especialista en el área de Humanidades Médicas. Es Máster en Bioética y Derecho por la Universidad de Barcelona. Desde el año 2003 coordina la Cátedra Libre de Salud y Derechos Humanos de la Facultad de Medicina de la UBA. Fue Director de los Seminarios de Introducción a la Salud y Derechos Humanos de la Facultad de Medicina de la UBA (2004- 2015) y Director del Seminario sobre Biopolítica de la medicina durante la última dictadura militar. Sus temas de investigación abordan los procesos de justicia universal, los crímenes de la dictadura franquista y la búsqueda de justicia por parte de las víctimas de la última dictadura en Argentina. También dirige el Seminario de asistencia a los Juicios de Lesa Humanidad y el

Curso de Postgrado Derechos Humanos y Ética de la Investigación. Ha obtenido el premio “FACULTAD DE MEDICINA” 2014.

La Lic. **Carolina Crespo** es Licenciada en Letras egresada de la Universidad de Buenos Aires con orientación en Letras Clásicas y Corrector literario de la Universidad del Salvador (USAL). Es titular de la cátedra de Lengua y Cultura Latina I en el Instituto Superior del Profesorado del Consudec desde 2012. Se desempeña como docente, a cargo de las materias Griego I y II y como investigadora en las áreas de Clásicas y Lingüística en la Universidad del Salvador. Dicta la materia Normativa del Español en la Diplomatura Universitaria de Corrección de Textos Académicos y en la Diplomatura Universitaria de Lenguaje Claro (ambas de la USAL).

La Lic. **Andrea Cordobes** es Profesora y Licenciada en Letras de la UBA, y Especialista en Procesos de Lectura y Escritura. Trabajó como profesora de educación media (gestión pública y privada de CABA y provincia de Buenos Aires). También ejerció como Regenta de Estudios en una escuela Preuniversitaria de la UBA. Es coautora de numerosos libros de didáctica de Lengua y Literatura de nivel primario y medio. Trabajó como consultora, itémóloga, lectora crítica de materiales para docentes, y capacitadora en el Ministerio de Educación de la Nación. Habiéndose formado a través de varios cursos en ESI, fue parte del equipo interdisciplinario del “Protocolo contra la violencia de género y la discriminación” de una escuela preuniversitaria de la UBA.

El **Dr. Federico Drigani** es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como asesor legal de SASH. También ejerce su profesión tanto en la asesoría como en la práctica litigante, en materia contractual y laboral. Tiene experiencia docente en la Facultad de Derecho de la UBA en la asignatura Teoría del Estado y en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la carrera de Especialización en Administración de Servicios de Salud.

Introducción

Hace más de dos años iniciamos la investigación que se plasmó en agosto, jornadas SASH 2023, con la presentación del primer Código de Ética de la Sociedad Argentina de Sexología (SASH). En su elaboración, participamos especialistas de diferentes profesiones y campos de estudio.

La formación del consejo asesor que elaboró este Código de Ética surgió por inquietudes personales, con el impulso y la coordinación de la Dra. Rosangela Goncalves Meira y del Dr. Emiliano Hayquel. Nos motivaron la demanda de consultas recibidas en SASH y la falta de definiciones de ciertos aspectos indispensables para la práctica profesional de la Sexología. Por otro lado, nos entusiasmó el reconocimiento que SASH tiene actualmente, con un largo recorrido que comenzó muchos años atrás, además del compromiso académico y el prestigio necesario para tener un código de ética propio.

Sin embargo, no bastaba con las motivaciones personales y el entusiasmo; este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de la actual Comisión Directiva de SASH, que nos alentó y apoyó en todo momento, aportando material de investigación y supervisión ante las dudas que iban surgiendo en la medida que avanzamos con la tarea.

La Sexología es una ciencia multidisciplinaria ya que convergen en ella diferentes especialidades. En esta convergencia es que surge la necesidad de SASH de determinar los principios generales para su ejercicio: resultaba indispensable aclarar términos y determinar las incumbencias y normativas deontológicas para intervenir y tomar decisiones en situaciones con las que profesionales e investigadores pudieran encontrarse en la práctica de cada disciplina específica. Las personas que trabajamos en la clínica asistencial, en la docencia y/o en la investigación en disciplinas relacionadas con la Sexología, necesitábamos contar con un marco y ético que rigiera nuestras prácticas habituales.

El Código de Ética de SASH define cuáles son los requisitos académicos y las competencias profesionales de aquellas personas que trabajan como especialistas de la sexualidad humana. Para esto, el código determina cuáles son las especialidades que abarcan el estudio y la práctica de la Sexología: educación, terapia clínica e investigación, siendo las

personas que ejercen en estas áreas, denominadas como “educadores”, “terapeutas” e “investigadores”, respectivamente.

En cuanto a su estructura, el Código de Ética de SASH consta de las siguientes secciones:

- La “Introducción” desarrolla el porqué de su redacción.
- El “Preámbulo” expresa sintéticamente su espíritu y su finalidad.
- El siguiente apartado, “Profesionales de la Sexología”, especifica a quiénes está destinado y cuáles son sus funciones generales.
- La sección “Normativa para el ejercicio profesional” establece tanto el ámbito de aplicación y los requisitos para ejercer la Sexología, como las reglas de conducta que afectan a todas las personas que ejercen la práctica profesional clínica, educativa o de investigación, dentro de ese campo.

Con el propósito de respetar la dignidad de todas las personas y sus libertades elegimos para la redacción de cada artículo del código, el paradigma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las demás declaraciones internacionales con jerarquía constitucional en la Argentina referidas a esta cuestión.

Consideramos que haber logrado esta primera versión del Código de Ética de SASH es solo la primera huella de un largo camino que todavía falta recorrer. Esperamos que en un futuro próximo surjan profesionales de la Sexología que tengan el interés en continuar en esta línea de investigación. Es de nuestro interés también que se pueda lograr en SASH la formación de una comisión permanente de estudios de Bioética en Sexología considerando que nuestras realidades son dinámicas y cambiantes, las problemáticas que abordamos desde esta joven ciencia requieren de reflexión, revisión y discusión seria y constante.

SOCIEDAD ARGENTINA DE SEXUALIDAD HUMANA

CÓDIGO DE ÉTICA

Para profesionales que ejercen la Sexología

1ª versión - 2023

Proyecto presentado por:

- Dra. Rosangela Gonçalves Meira
Médica (UBA), Psiquiatra, Legista, Sexóloga clínica de SASH
- Dr. Emiliano Hayquel
Médico (UBA), Psiquiatra, Legista, Sexólogo clínico de SASH
- Colaboraciones interdisciplinarias
Dr. Prof. Claudio Capuano
Dr. Federico Drigani
Lic. Prof. Carolina Crespo
Lic. Prof. Andrea Cordobes

ÍNDICE

Introducción

Preámbulo

Profesionales de la Sexología

Normativa para el ejercicio profesional

Ámbito de aplicación y formación necesaria

Profesionales de la Sexología. Deberes, límites y obligaciones generales

Educadores. Deberes, límites y obligaciones

Investigadores. Deberes, límites y obligaciones

Terapeutas. Deberes, límites y obligaciones

Secreto profesional y confidencialidad

Publicidad

Honorarios

Artículo final

Glosario

INTRODUCCIÓN

La Sexología es una ciencia multidisciplinaria que estudia, desde diferentes perspectivas, el comportamiento y el desarrollo sexual (y sus consecuencias) en los seres humanos.

A pesar de que la sexualidad, histórica y culturalmente, ha sido presa de tabúes, represiones y representaciones sociales dogmáticas, a partir de la segunda mitad del siglo XX, estas trabas fueron superadas gracias a los avances de los conocimientos científicos basados en la evidencia, a los movimientos sociales de personas que han luchado por la libertad sexual y al reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la salud sexual como derecho, a fin de que todas las personas vivan su sexualidad desde la perspectiva del deseo y el disfrute, en un marco que las proteja de cualquier práctica de discriminación.

De esta forma, la sexualidad pasó a tener un rol de mayor relevancia, al punto que interpela a las instituciones universitarias a considerar su incorporación en las currículas académicas⁹.

El presente Código de Ética de la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana (SASH) tiene como propósito determinar principios generales para la profesión y normativas deontológicas orientadas a las situaciones con las que pueden encontrarse las personas de diferentes profesiones que ejerzan la Sexología.

Así, pues, tanto para el ámbito clínico asistencial como para las áreas de educación e investigación en Sexología, se establecen aquí pautas de conducta profesional que regirán su práctica.

La redacción de este Código pretende conformar un referente ético para profesionales y surge de la necesidad de definir fehacientemente cuáles son los requisitos académicos y las competencias profesionales de aquellas personas que trabajan como especialistas de la sexualidad humana. El Código determina estas especialidades y las nombra según sus áreas de desempeño como *educadores, terapeutas e investigadores*.

Este Código de Ética consta de las siguientes secciones: la **Introducción** explica el porqué de su redacción; el **Preámbulo** expresa sintéticamente su espíritu y su finalidad; el

⁹ La Ley de Educación Sexual Integral (ESI) 26.150 incluye los niveles de educación inicial, primaria y secundaria; también el nivel terciario no universitario y las carreras de formación docente, pero no incluye el nivel universitario. Un proyecto de políticas públicas, basado en los derechos humanos, debería promover la elaboración y el desarrollo de políticas educativas de ESI en todos los niveles académicos de formación.

siguiente apartado, **Profesionales de la Sexología**, especifica a quiénes está destinado y cuáles son sus funciones generales; luego se detalla la **Normativa para el ejercicio profesional**, donde se establecen tanto el ámbito de aplicación y los requisitos para ejercer, como las reglas de conducta que afectan a todas las personas que ejerzan la práctica profesional clínica, educativa o de investigación en Sexología; concluye con un **Glosario**.

PREÁMBULO

Desde la Sociedad Argentina de Sexualidad Humana (SASH), asociación civil que desde 1982 promueve la salud sexual e impulsa la producción de conocimiento de la Sexología basada en evidencia científica, se establece este Código con la finalidad de contar con un referente ético que regule la profesión de las personas que se desempeñen en el área de educación, clínica o de investigación de la sexualidad humana.

El presente código se constituye en concordancia con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás declaraciones internacionales con jerarquía constitucional, considerando especialmente el contexto social, económico y cultural de nuestra región latinoamericana.

Con el propósito de respetar la dignidad de las personas y sus libertades, y de reconocer los derechos fundamentales del ser humano (entre ellos, los derechos sexuales), se fundan los cimientos de estas normas como base de la relación de cuidado en todas las interacciones entre profesionales, sean entre sí, con consultantes o con la sociedad en general.

El interés de este Código es proporcionar no solo un marco de normas sino también de protección para las personas, con una visión inclusiva, empática y respetuosa de las diversidades sexuales.

La aspiración de SASH es que cada profesional que trabaje en el área de la sexualidad ejerza su tarea con una actitud de máxima responsabilidad y compromiso y no participe deliberadamente en ninguna práctica discriminatoria.

La Comisión que trabajó en la elaboración del Código de Ética de SASH asume en este acto el desafío y compromiso de revisar periódicamente este Código, de modo tal que no quede aspecto sin consenso dentro del marco ético en el ejercicio de la profesión de todas aquellas personas formadas para ejercer la Sexología en la educación, la práctica clínica o la investigación de la sexualidad humana (principalmente aspectos polémicos, conflictivos y/o novedosos).

COMISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE SASH

PROFESIONALES DE LA SEXOLOGÍA

Este Código de Ética está destinado a todas aquellas personas que ejerzan la práctica profesional educativa, clínica o de investigación en sexualidad humana. Con el objetivo de unificar los distintos términos con los que pudieran referirse a ellas, optando además por el uso del lenguaje inclusivo para su redacción, se utilizarán aquí —como ya se adelantó— los siguientes rótulos para las tres especialidades a las cuales va dirigido: *educadores*, *terapeutas* e *investigadores* de la sexualidad humana, cada cual en sus áreas de incumbencia.

Estas profesiones se rigen por principios comunes a toda ética profesional:

- Respeto a las personas, los derechos humanos y civiles, la equidad de género.
- Responsabilidad, honestidad y sinceridad con las personas o grupos con los que se trabaja.
- Competencia profesional y actualización constante.
- Toma de acciones que consideren el contexto cultural, socioeconómico, geopolítico y jurídico donde se desempeñan.

Tanto educadores como terapeutas e investigadores de la sexualidad humana deben tener como premisas fundamentales el bienestar, la salud, la calidad de vida y la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, como parte de los derechos fundamentales de todo ser humano. Dado que estas no son las únicas profesiones que persiguen estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente —y en algunos casos, necesaria— la colaboración interdisciplinaria, sin perjuicio de las competencias y conocimientos de cada una de las distintas disciplinas.

De acuerdo con la OMS, “la salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales”¹⁰.

Un área de la Sexología se especializa en la **educación sobre la sexualidad**, su objetivo es lograr la salud sexual a través de la prevención. Si bien la educación integral de la

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo* [Sexual health and its linkages to reproductive health: an operational approach]. Ginebra: OMS, p. 3.

sexualidad¹¹ compete a muchas personas (familiares, docentes, dirigentes, profesionales de los medios de comunicación de masas, entre otras), existe la necesidad de contar con profesionales educadores que se especialicen en el diseño, ejecución y evaluación de programas y de currículas específicos¹² (en los que educadores sin especialización puedan apoyarse y tomar como referencia). La rama educacional de la Sexología trabaja entonces con educadores en el área de la prevención de problemáticas relacionadas con el ejercicio de la sexualidad, la información accesible y certera y la formación, de manera integral.

La definición de *sexualidad* presente en las leyes argentinas de educación sexual se basa en la formulada por la OMS, para la cual la sexualidad es un aspecto central del ser humano durante toda su vida, y abarca entre otras cuestiones: las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad, los tipos de relaciones y vínculos humanos, las diferentes clases de violencia, el cuidado del cuerpo y la salud en general, la salud sexual y reproductiva en particular, y problemáticas surgidas en las distintas etapas evolutivas de la vida, que se desarrollan y están atravesadas por cuestiones políticas, históricas, morales, culturales, religiosas, biológicas, subjetivas.

La OMS ofrece lineamientos al respecto y aclara: “Más que la simple adquisición de conocimientos y contenidos, la educación sobre sexualidad debería guiar hacia al desarrollo del pensamiento crítico conducente al logro de actitudes positivas hacia la sexualidad”¹³.

De todo lo antedicho, se desprende que quien se dedique a la educación sexual debe generar un espacio de enseñanza y de aprendizaje sistemático (no solo de estudiantes sino también de colegas sin preparación especializada), con contenidos adecuados a las edades de sus estudiantes, su situación y su contexto sociocultural. Dicho espacio debe comprender saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas sobre los siguientes ejes: el ejercicio de los derechos, el enfoque de género y el respeto por la diversidad, la valoración de la afectividad y el cuidado del cuerpo y la salud¹⁴.

Las personas encargadas del área clínica asistencial son denominadas **terapeutas sexuales**. Se considera como terapeuta en el campo de la Sexología a aquella persona que

¹¹ La ya mencionada Ley ESI Nº 26.150/2006 es de carácter nacional y reconoce a infantes y adolescentes como sujetos de derechos, desde una perspectiva de Derechos Humanos. Además regula de manera obligatoria el abordaje de la sexualidad como un contenido escolar, del ámbito público, entendiendo también a la sexualidad de una manera específica: de forma integral.

¹² Organización Panamericana de la Salud (2000). *Promoción de la salud sexual. Recomendaciones para la acción*. Guatemala: Actas de Reunión de Consulta convocada por la OPS y la OMS, en colaboración con la Asociación Mundial de Sexología (WAS), p. 45.

¹³ Ídem, p. 41.

¹⁴ A partir de la sanción de la Ley Nº 26150, Ministerio de Educación de la Nación creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (PNEI) donde se determinan estos ejes.

brinda asistencia a quienes padecen problemas psicofísicos, emocionales o de relación interpersonal, que comprometen su bienestar sexual. En este sentido, el objetivo de una intervención terapéutica es mejorar la calidad de la sexualidad de las personas.

Quienes ejercen como terapeutas sexuales deben tener conocimientos brindados por su carrera de grado dirigido a la clínica, fisiología, fisiopatología (herramientas terapéuticas en el campo de la psicología, farmacología y corporales), pues se ocupan de la promoción y prevención, así como también del diagnóstico y del tratamiento de alteraciones en la salud sexual. Es importante, además, que quienes ejercen como terapeutas sexuales posean perspectiva de género y conocimientos específicos que les permitan detectar y abordar problemas de violencia (de género, abusos, violaciones, etc.), tanto si quien consulta es la víctima o quien realiza un daño.

Partiendo de la base fundamental de que el psicoaprendizaje tiene fines terapéuticos en sí mismos para quienes realizan las consultas, las primeras intervenciones de la terapia sexual consisten en ofrecerla. Del mismo modo, la terapia sexual puede proceder a la rehabilitación de quienes manifiestan disfunciones sexuales, a la intervención en personas con diferentes condiciones psíquicas y físicas, y al abordaje de la sexualidad en pacientes con dolencias específicas e inespecíficas. El tratamiento de los problemas sexuales co-mórbidos de otras enfermedades, farmacoterapias y estilos de vida contribuye al cuidado de la salud sexual.

La **investigación en Sexología** es el campo que posibilita el desarrollo de nuevos conocimientos con base científica sólida y generalizable, con el objetivo de mejorar la salud sexual individual y colectiva. Para esto se utilizan técnicas de observación o de intervención directa o indirecta, ya sea mediante usos de material biológico, la recolección de datos u otro tipo de registros.

En todo proceso de investigación se debe siempre considerar el bienestar de las personas tanto en los aspectos psicológicos, como en los sociales y/o biológicos, ajustándose a los principios éticos de respeto por la autonomía y la libertad, la beneficencia (intento de alcanzar los máximos beneficios, reduciendo al mínimo la probabilidad de generar daños) y la justicia (tentativa de lograr equidad entre todos los grupos y clases de la sociedad).

En definitiva, las personas que ejercen la práctica profesional en las diferentes áreas de la sexología humana (educativa, de investigación o clínica) deben estar habilitadas como profesionales de la sexología humana y tener una preparación académica reconocida. Este Código establece una normativa para regular el ejercicio de la profesión; su aspiración es

lograr mayor calidad y seriedad en su desempeño y evitar confusiones respecto de las incumbencias de cada disciplina.

NORMATIVA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Estas normas son aplicables a todas las personas que ejerzan como educadores, terapeutas o investigadores especialistas en sexualidad humana en la República Argentina.

Formación necesaria

Artículo 2º. Dos son los requisitos académicos *para ejercer como educadores sexuales:*

- a) Haber adquirido un título universitario o terciario, en universidades acreditadas oficialmente en la Argentina o en el exterior, o en instituciones de estudios terciarios reconocidas oficialmente en la Argentina o en el exterior.
- b) Haber adquirido, en universidades o escuelas de postgrado habilitadas, conocimientos específicos de Educación (pedagogía y didáctica) y de Educación Sexual Integral.

Artículo 3º. Dos son los requisitos académicos *para ejercer como terapeutas especialistas en Sexología clínica:*

- a) Haber adquirido, en universidades acreditadas oficialmente en la Argentina o en el exterior, un título universitario en carrera de grado en los campos de la Medicina o la Psicología.
- b) Haber realizado una formación de postgrado en Sexología humana en cursos que dictan universidades acreditadas o asociaciones reconocidas (en la Argentina o en el exterior) que completen la formación profesional; o bien poseer acreditación por sus antecedentes académicos en asociaciones de Sexología con comité de acreditación.

Artículo 4º. Tres son los requisitos académicos *para ejercer como investigadores de la sexualidad humana*

- a) Haber adquirido un título universitario en universidades acreditadas oficialmente en la Argentina o en el exterior, o un título de estudios terciarios de instituciones reconocidas oficialmente en la Argentina o en el exterior.
- b) Haber adquirido conocimientos sobre Metodología de la Investigación en carreras de postgrado en caso de no haberlos adquirido en la universidad.

c) Conocer y aplicar los ordenamientos legales en relación con lo establecido como regla para la investigación en humanos¹⁵.

Artículo 5º. *Formación suplementaria para cualquier especialista en sexualidad humana*

a) La actualización profesional constante resulta indispensable para el correcto ejercicio como especialista en Sexología; esto no solo atañe a saberes del ámbito clínico, sino también a conocimientos en cuestiones de género, diversidad sexual y derechos humanos y sexuales, entre otros.

b) El trabajo psicoterapéutico de introspección personal, tendiente a la búsqueda de conciencia y de conocimiento de la propia conducta y sexualidad, es un plus para las buenas prácticas profesionales de las personas que trabajan con la sexualidad humana, tanto en el área clínica como en la educación o la investigación.

Profesionales de la Sexología. Deberes, límites y obligaciones generales

Artículo 6º. Jamás realizan ni colaboran en prácticas que atentan contra la libertad o la integridad física y/o psicológica de las personas, sin importar la situación en la que estas se encuentren (acusaciones, delitos, sospechas) ni el ambiente social (dictadura, revolución, guerra, terrorismo, etc.). La intervención directa o la cooperación en la tortura o el maltrato (o cualquier otro procedimiento degradante, cruel e inhumano), además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional.

Artículo 7º. En el ejercicio de su profesión, deben informar al organismo correspondiente cuando tengan conocimiento de que se están realizando violaciones de los derechos humanos, maltratos, o cualquier otro acto degradante hacia cualquier persona.

Artículo 8º. Rechazan toda clase de impedimentos o trabas a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de los derechos, los deberes y las obligaciones detallados en el presente Código.

¹⁵ Por ejemplo, el art. 58 del Código Civil y Comercial, que regula “la investigación en seres humanos mediante intervenciones, tales como tratamientos, métodos de prevención, pruebas diagnósticas o preventivas”.

Artículo 9º. No realizan ninguna discriminación de personas por razón de edad, etnia, sexo, credo, orientación sexual, ideología, nacionalidad, discapacidad, capacidades diferentes, problemas de salud, clase social o cualquier otra característica humana.

Artículo 10. Deben desempeñarse en sus labores utilizando siempre un lenguaje comprensible y acorde con la identidad de género autopercebida de la/s persona/s que recibe/n sus palabras, teniendo en cuenta la perspectiva de género y evitando sesgos sexistas, racistas o discriminatorios.

Artículo 11. Cuando presten servicios de docencia, investigación o tratamiento, cuando emitan juicios científicos, personales y/o profesionales, o cuando se comprometan con proyectos académicos, deben hacerlo utilizando únicamente teorías y/o técnicas que hayan sido debidamente experimentadas, aprobadas, universalmente reconocidas y que tengan evidencia científica comprobada y acorde con la legislación vigente.

Artículo 12. Cuando por alguna condición particular propia (conflictos personales o familiares) o cuando identifiquen alguna situación que pueda afectar su desempeño profesional o interferir en el ejercicio de su profesión (edad, etnia, ideología, nacionalidad, clase social, orientación sexual, etc.), deben apartarse y derivar a otra persona competente e idónea. Previamente, deben explicar a la autoridad competente el motivo por el cual no consideran apropiado trabajar con cierta/s persona/s y quede demostrado que tal acto no constituye una forma de discriminación.

Artículo 13. En ningún caso pueden crear relaciones comerciales por fuera del acto profesional, o de intereses especiales con las personas consultantes.

Artículo 14. No deben tener relaciones sexuales ni ningún tipo de contacto o insinuación erótica con las personas consultantes. La relación entre especialistas en Sexología y consultantes debe ser respetuosa y estrictamente profesional. Si trascendiera al ámbito personal, corresponde apartarse de inmediato y derivar a otra persona competente e idónea.

Artículo 15. Para llevar a cabo exploraciones y estudios de la sensibilidad sexogenital deben poseer objetivos diagnósticos o terapéuticos claramente definidos y explicitados de

antemano. Estas prácticas quedan limitadas a profesionales especialistas en la sexualidad humana que acrediten un título académico de Medicina.

Artículo 16. Para filmar o grabar en cualquier medio consultas, clases o entrevistas de investigación, deben contar con el consentimiento de la/s persona/s involucrada/s (consentimiento informado). Quedan terminantemente prohibidos los registros audiovisuales sin aviso ni consentimiento de las personas involucradas, pues esto constituye una grave falta que atenta contra el principio de privacidad.

Artículo 17. Deben mostrar un respeto escrupuloso al derecho a la propia intimidad de la/s persona/s consultante/s. Solo recabarán la información estrictamente necesaria para el desempeño de sus tareas y siempre con la autorización de cada persona involucrada en la consulta.

Artículo 18. No deben utilizar la información profesionalmente adquirida en beneficio propio ni de terceras personas, ni en perjuicio de la/s persona/s consultante/s.

Artículo 19. Deben requerir el previo consentimiento de la/s persona/s consultante/s para permitir la presencia —manifiesta o reservada— de terceras personas innecesarias para el acto profesional (estudiantes en prácticas o profesionales en formación, por ejemplo).

Artículo 20. No deben prestar su nombre y su firma a personas que, ilegalmente, sin la titulación y habilitación necesarias, realicen actos de ejercicio clínico, docente y/o de investigación.

Artículo 21. Deben rechazar la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o usados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 22. Las personas especialistas en sexología deben ejercer su profesión de manera sostenible desde el punto de vista medioambiental, a fin de minimizar los riesgos de salud medioambiental para las generaciones actuales y futuras.

Artículo 23. Deben cuidar que su nombre no sea exhibido en lugares o de formas que comprometan la seriedad de la sexología y de la SASH o de cualquier otra institución profesional, médica o educativa.

Artículo 24. El uso del nombre o la pertenencia a la SASH o a cualquier otra institución profesional, médica o educativa para avalar cursos, tratamientos o cualquier otra actividad debe estar expresamente aprobado por la institución a la que se refiera.

Artículo 25. Deben conocer sus responsabilidades éticas y los límites de sus acciones profesionales con la mayor claridad posible. Tienen la obligación de conocer y observar este Código de Ética y familiarizarse con el mismo. El desconocimiento o la interpretación errónea de una norma ética no es en sí misma una defensa ante una conducta no ética. Tampoco pueden contrariar el derecho positivo vigente en el país, pues deben conocer, cumplir y hacer cumplir los marcos regulatorios que rigen el ejercicio de su actividad profesional y su carrera de grado.

Este Código se interpretará en armonía y en forma complementaria con la reglamentación vigente y las reglas y procedimientos reconocidos de cada profesión, así como también sus respectivos Códigos de Ética.

Educadores. Deberes, límites y obligaciones

Artículo 26. Además de lo indicado en los requisitos para el ejercicio de la profesión (arts. 3° y 5°) y en los deberes y límites generales para cualquier especialista en Sexología (arts. 6° a 25 inclusive), **aquellas personas que ejerzan como educadores en sexualidad humana:**

- a)** Deben limitar su desempeño a la educación, es decir que no pueden tratar terapéuticamente ni realizar tareas investigativas ajenas al campo de la educación (salvo que cumplan también con los requisitos habilitantes mencionados en los arts. 2° y 4°, respectivamente).
- b)** Deben ser capaces de transmitir a sus estudiantes y colegas el conocimiento sin prejuicios ni discriminaciones; para ello, deben ser conscientes del sistema de valores personales que introducen en el contexto de la educación y deben evitar dar opiniones propias o proponer valores que reflejen sus inclinaciones personales.
- c)** Deben ser sensibles a las necesidades y el bienestar de estudiantes y de colegas a capacitar o asesorar.

Artículo 27. Las personas responsables de los programas de educación y capacitación:

- a) Deben asegurarse de que exista una descripción del contenido del programa, de sus objetivos y los requisitos que se deben cumplir para completarlo satisfactoriamente. Esta información debe ser precisa y fácilmente accesible a todas las partes interesadas.
- b) Deben garantizar el nivel académico del equipo docente involucrado en la capacitación y entrenamiento.
- c) Deben asegurarse de que los anuncios, catálogos y publicidades describan, de manera precisa al público al cual están destinados, cuáles son los objetivos educativos, el equipo docente que estará a cargo y los costos de los programas, como así también la pertenencia a otras instituciones.

Terapeutas. Deberes, límites y obligaciones

Artículo 28. Además de lo indicado en los requisitos para el ejercicio de la profesión (arts. 2° y 5°) y en los deberes, límites y obligaciones generales para cualquier especialista en Sexología (arts. 6° a 25 inclusive), **aquellas personas que ejerzan como terapeutas en sexualidad humana:**

- a) Deben proteger siempre los derechos y el bienestar de la persona consultante.
- b) Deben tener como principal objetivo (ayudar a) mejorar la salud sexual de toda persona consultante, reconociendo su posición de vulnerabilidad.
- c) Deben tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sean incapaces de satisfacer profesionalmente.
- d) Deben explicar a la persona consultante todas las alternativas de tratamiento con evidencia científica disponible para la mejoría de su salud sexual.
- e) Deben respetar la elección de la persona consultante por un tipo particular de método diagnóstico o tratamiento sin intentar influir sobre su decisión y respetando el principio de autonomía de la persona.
- f) No deben utilizar procedimientos de diagnóstico y terapia que impliquen la desnudez de la persona consultante a menos de que exista la certeza de que sirvan para su mejoría.

La observación de la actividad sexual de la persona consultante no está justificada en la práctica habitual de la terapia sexual.

Asimismo, conviene limitar las exploraciones físicas, biológicas, psicológicas a lo estrictamente necesario y evitar las excesivamente costosas, sobre todo en aquellos casos en los que los resultados sean razonablemente previsibles.

- g)** Deben tener un profundo respeto por el ejercicio de la libertad de las personas consultantes y no deben intentar persuadirlas o manipularlas con la finalidad de restringir su libre decisión de abandonar un tratamiento y/o cambiar de profesional en el momento en que ellas decidan.
- h)** Deben dar por terminado el tratamiento en cuanto se hayan alcanzado los objetivos propuestos y no deben prolongarlo innecesariamente si, tras un tiempo razonable y con los medios o recursos a su disposición, son incapaces de alcanzarlos.
- i)** Deben aclarar los motivos a las personas involucradas, si toman la decisión de limitar, suspender o concluir la tarea profesional, para beneficio de la persona consultante.
- j)** En el caso de considerarlo oportuno, pueden sugerir la derivación a otra persona competente, pero no pueden disponer consultas y/o derivaciones de las personas consultantes sin su consentimiento; la derivación consentida deberá ser siempre a profesionales con habilitación para ejercer.
- k)** No deben aceptar como consultantes a personas con las cuales han estado involucradas comercial, afectiva y/o sexualmente.
- l)** No deben hacer uso de su posición de autoridad para seducir a ninguna persona consultante ni para entablar relaciones amorosas o realizar actividades sexuales. Esto no constituye –en ningún caso y bajo ningún aspecto– un procedimiento terapéutico admisible.
- m)** Si la relación entre consultante y terapeuta trascendiera al ámbito personal, deben apartarse de inmediato de dicho tratamiento y derivar a otra persona competente e idónea. Es contrario a la ética profesional mantener una relación sexo-afectiva con una persona consultante aun terminada la relación terapéutica, independientemente de la cantidad de años transcurridos luego de la finalización del tratamiento.
- n)** Deben evitar tomar partido en problemas o disputas familiares, de pareja y/o vinculares.
- ñ)** Deben ser conscientes del sistema de valores personales que introducen en el contexto de la terapia y deben revelar estos valores a la persona consultante solo si tal información es pertinente al tratamiento. Como terapeutas, deben evitar también dar opiniones gratuitas o proponer valores que reflejen sus inclinaciones personales en lugar de ser sensibles a las necesidades y el bienestar de la persona consultante.
- o)** Deben conocer los límites de su acción terapéutica con la mayor claridad en los tres niveles que más importan: el intelectual, el emocional y el ético.
- p)** Deben tomar los recaudos necesarios para evitar situaciones de riesgo (complicaciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, sociales, familiares, etc.) así como conocer las medidas a desarrollar cuando estas ocurren.

q) No deben desacreditar a profesionales que trabajen con métodos diferentes o similares a los propios. Hablarán con respeto de la diversidad de teorías, escuelas, métodos y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

r) Deben proceder con respeto y honestidad con los colegas y colaboradores y comprometerse a transmitirles las experiencias, observaciones, desarrollos e investigaciones que realicen, tanto en espacios formales e informales de enseñanza.

s) Deben apoyar a sus pares en el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en este código y tomar medidas para protegerlos de influencias indebidas (violencia, presión, abuso, explotación, etc.).

Investigadores. Deberes, límites y obligaciones

Artículo 29. Además de lo indicado en los requisitos para el ejercicio de la profesión (arts. 4° y 5°) y en los deberes y límites generales para cualquier especialista en Sexología (arts. 6° a 25 inclusive), **aquellas personas que ejerzan como investigadores en sexualidad humana:**

a) Deben conocer y cumplir rigurosamente la legislación vigente, además de respetar los principios de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos¹⁶. En todos los casos, deben garantizar el respeto por los derechos de las personas que participan de la investigación.

b) Pueden aportar las propuestas metodológicas, medios y procedimientos contrastados que consideren útiles y/o necesarios. Sin embargo, sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, deben someter previamente a la revisión y a la aprobación de un Comité de Ética los protocolos de las investigaciones en Sexología que incluyan intervenciones con seres humanos, en cumplimiento de la legislación vigente.

c) En el caso de investigaciones que requieran poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados ni validados, deben informar esto, antes de su utilización, a todas las personas involucradas en la investigación. Además deben contar con autorización institucional competente y con el expreso consentimiento de las partes.

d) Deben investigar en su disciplina ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber según los usos académicos vigentes (proyectos de investigación, artículos, congresos, etc.), independientemente de los resultados obtenidos.

e) Deben ejercer su tarea sin prejuicios ni discriminaciones, y ser conscientes del sistema de valores personales que introducen en el contexto de la investigación; estos deberán ser

¹⁶ Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa.

revelados a las personas objeto de investigaciones cuando estas o una autoridad competente así lo requieran. Siempre deben realizar sus investigaciones —experimentales u observacionales— con respeto a la dignidad de las personas, sus creencias, su intimidad, su pudor y, con especial delicadeza, en áreas como el comportamiento sexual, que la mayoría reserva para su privacidad.

f) Deben ser conscientes de la vulnerabilidad de la persona sujeto de investigación. No se considera ética ninguna investigación que requiera del recurso del engaño o que provoque cualquier tipo de daño, ya sea físico o psicológico, leve, moderado o grave; transitorio o permanente. Tampoco se consideran éticas las investigaciones que incluyan el uso de corrientes eléctricas o que impliquen privaciones sensoriales.

g) Deben contar, previamente a toda investigación, con el consentimiento explícito de las personas participantes, a quienes se les habrá informado suficientemente sobre los temas de la experiencia. Solo las encuestas anónimas se excluyen de esta obligación.

h) Deben contar con consentimiento informado de tutores en el caso de que los protocolos de investigación incluyan como población de estudio a personas con alta vulnerabilidad (menores de edad o personas con capacidades disminuidas).

i) Deben respetar la decisión de la/s persona/s involucrada/s en la investigación en cuanto a la propuesta de interrupción de su participación en el experimento, en cualquier momento de la misma y sin que para esto necesite una justificación.

Secreto profesional y confidencialidad

Artículo 30. El secreto profesional es un deber ético que debe ser respetado por toda persona que ejerza la Sexología, ya que nace de la esencia misma de su profesión y se relaciona con el respeto a la libertad del paciente, de acuerdo con la ley nacional 26.529/09 “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud”. Es tal su importancia que configura una obligación cuya violación sin causa justa está tipificada como delito en el Código Penal.

Artículo 31. Toda información que sea recopilada por especialistas en sexualidad en el ejercicio de su profesión (sea en manifestaciones verbales expresas de las personas consultantes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas) está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional.

Artículo 32. La obligación de guardar secreto profesional pesa sobre todas las personas que conforman grupos o equipos de profesionales, a fin de resguardar la intimidad, libertad y autonomía de las personas consultantes. Cada especialista en sexualidad debe cuidar que sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 33. Quienes ejerzan la Sexología no deben compartir información confidencial en consulta con colegas, a menos que se haya obtenido previamente el consentimiento de la persona consultante involucrada, y solo en la medida necesaria para el logro de los propósitos de la consulta.

Artículo 34. Solo la persona consultante o la aparición de ciertas circunstancias especiales (justa causa de revelación) pueden relevar a la persona especialista en Sexología del cumplimiento del secreto profesional, de acuerdo con lo indicado en la legislación vigente¹⁷.

Artículo 35. Las personas menores de edad deben contar con representantes legales (madres, padres o personas legalmente responsables), quienes pueden ser informados sobre la evaluación e intervención de quien ejerza la función terapéutica, con la conformidad de quien realiza la consulta y siempre teniendo en cuenta sus intereses. Si proporcionar información a terceras personas pudiera ocasionar un peligro o daño a la persona consultante, quien ejerza como terapeuta puede negarse a brindarla.

Artículo 36. La confidencialidad y el secreto profesional deben estar garantizados también en los registros e informes escritos.

a) En la redacción de registros y/o informes se debe proceder con cautela y prudencia, evitando utilizar expresiones devaluadoras o discriminatorias (como por ejemplo: sano/enfermo, normal/anormal, etc.).

b) El pedido de un informe escrito o un certificado otorgado por alguna/s persona/s o institución (jueces o escuela, por ejemplo) debe ser solicitado de manera formal; la persona evaluada tiene derecho a conocer el contenido del mismo. Asimismo, estos informes o certificados quedan sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad, por lo cual la instancia solicitante está obligada a no darles difusión fuera del marco para el que fueron recabados.

¹⁷ Ver Ley Orgánica de la protección de datos Nº 25.326.

c) Si la información confidencial es ingresada en una base de datos, debe utilizarse un sistema de codificación con el fin de evitar identificaciones personales.

Artículo 37. El uso de información confidencial con fines docentes o de divulgación científica debe efectuarse de tal modo que no se haga posible la identificación de la persona o grupo de que se trata. En caso de que esto suceda, se debe contar con el consentimiento expreso escrito de la/s persona/s involucrada/s.

Artículo 38. El deber de guardar secreto profesional subsiste incluso después de concluida la relación profesional con la/s persona/s consultante/s.

Publicidad

Artículo 39. Las personas especialistas en sexología deben abstenerse de realizar publicidad y comercialización intrusivas o inadecuadas y asegurarse de que toda la información utilizada en publicidad y comercialización sea objetiva y no engañosa.

Artículo 40. Para la promoción y publicidad de los servicios profesionales en diferentes medios de comunicación y/o redes sociales, deben utilizar información verídica y avalada por trabajos, publicaciones académicas y divulgaciones científicas.

Artículo 41. Deben evitar el uso indebido de la SASH con el propósito de obtener ventajas personales, promover intereses particulares o participar en actividades que puedan menoscabar la reputación y la integridad de la institución.

Honorarios

Artículo 42. Los actos profesionales no pueden tener como fin exclusivo la rentabilidad económica.

Artículo 43. El ejercicio de la Sexología es un medio de vida y, por lo tanto, es un derecho recibir honorarios acordes con la importancia y las circunstancias de la tarea realizada, en relación con la competencia y la calificación profesional.

Artículo 44. En el ejercicio libre de la profesión, quienes ejerzan como profesionales de la Sexología humana deben informar debidamente a las personas consultantes sobre el valor de los honorarios por sus labores profesionales, y deben acordar asimismo los modos y tiempos de pago.

Artículo 45. Corresponde tanto a educadores como terapeutas e investigadores no aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. De manera excepcional, pueden prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a aquellas personas que, no pudiendo pagarlos, demuestren manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 46. En ningún caso podrán percibir remuneración relacionada a partir de la derivación de consultantes a diferentes profesionales.

Artículo 47. La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado.

Artículo final

Se reconoce este Código como antecedente de garantía para futuras legislaciones, respecto de su trabajo en el campo de la sexualidad. Sus principios deben ser objeto de estudio de las personas formadas (y las que buscan formarse) en Sexología.

La redacción de este Código fue inspirada a partir del estudio minucioso de Códigos de Ética de distintas profesiones y de Códigos de Ética de Sexología de varios países:

Argentina

Código de Ética de la Confederación Médica Argentina (1955)

Código de Ética para el Equipo de Salud de la Asociación Médica Argentina (2011)

Código de Ética (Psicoética) y deontológico de la Asociación Argentina de Psiquiatras (2010)

Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (2013)

Asociaciones internacionales

Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Mundial de Medicina (2022)

Código de Ética de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y Educación Sexual (1996)

Código Ético de la Asociación Internacional de Sociología (2001)

Código Deontológico del Consejo Internacional de Enfermeras para la profesión de enfermería (2005)

Canadá

Code de Déontologie des Sexologues de Québec (2016)

Cuba

Código de Ética para Profesionales de la Sexología de SOCUMES (2005)

España

Código de Ética de la Federación Española de Sociedades Sexología (1996)

Código de Buenas Prácticas Profesionales en Sexualidad y Diversidad Funcional (Discapacidad) de la Asociación Nacional de Salud Sexual y Discapacidad (2015).

Quedan así establecidos, en este Código de Ética, los principios rectores para enmarcar la toma de decisiones, con alcance a la mayoría de las circunstancias en que puedan encontrarse (en educación, investigación o práctica clínica) las personas que trabajan con la sexualidad humana.

GLOSARIO

Código de Ética de Sexología Humana: es un documento que está compuesto por distintas normas, reglamentos y valores que se establecen para regular los comportamientos y las actitudes de las personas que están formadas en Sexología (o se encuentran en formación). Su finalidad es ser un referente ético que regule la profesión de las personas que se desempeñen en las áreas de Educación Sexual Integral, de la Sexología clínica o de la investigación de la sexualidad humana.

Deberes de las personas que ejercen la Sexología: son reglas y normas que regulan la convivencia entre profesionales y consultantes. Son acciones que se consideran correctas y adecuadas moralmente, por lo tanto, se relacionan con la moral y la ética.

Derechos sexuales: “Los derechos sexuales constituyen la aplicación de los derechos humanos existentes a la sexualidad y a la salud sexual. Protegen el derecho de todas las personas a satisfacer y expresar su sexualidad y a disfrutar de la salud sexual, con el debido respeto por los derechos de los demás, dentro de un marco de protección frente a la discriminación (OMS, 2010).

Educación Sexual Integral: aquella que abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales, afectivos, éticos y jurídicos, relacionados con la sexualidad humana de manera amplia. En la Argentina, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral fue creado por la Ley 26.150 con el propósito de garantizar el derecho a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos del país, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades.

Educadores sexuales: son personas con formación académica universitaria o terciaria, formación pedagógica y un posgrado en Sexología. Son profesionales que se especializan en el diseño, ejecución y evaluación de programas y currículas específicos en educación sexual dentro de instituciones educativas de distintos niveles educativos (inicial, primario, medio, superior, universitario).

Investigadores sexuales: son personas con formación académica universitaria o terciaria y un posgrado en Sexología. Se ocupan de diferentes tipos de investigación con la finalidad de desarrollar nuevos conocimientos en el campo de la Sexología, con base científica sólida y generalizable y con el objetivo de mejorar la salud sexual individual y colectiva.

Obligaciones de las personas que ejercen la Sexología: son aquellas acciones que profesionales de la Sexología deben realizar de forma obligatoria. Son las conductas esperables, que se deben llevar a cabo por una razón o imposición legal o una norma social.

Perspectiva de género: es una forma de ver y comprender la sociedad que permite identificar y visibilizar las relaciones de poder entre los géneros, y cuestionar la discriminación, las desigualdades y la exclusión hacia las mujeres, lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, entre otras. Ofrece a todas las personas una forma más justa de entender el mundo.

Salud sexual: es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar (OMS, 2002). La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres

de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales.

Sexología: es una ciencia multidisciplinar que estudia, desde diferentes perspectivas, el comportamiento y el desarrollo sexual en los seres humanos. Se ocupa de la sexualidad humana desde sus tres áreas de incumbencia: la educación, la clínica y la investigación sexológica. Es un pilar fundamental para la promoción de la salud y contribuye a la búsqueda del bienestar sexual, aportando beneficios a la calidad de vida de las personas, en todas las edades, tanto de forma individual como colectiva y social.

Sexualidad: es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de toda su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación afectivo-sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones; no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales (OMS, 2006).

Terapeutas sexuales: son personas con formación académica universitaria en Medicina o Psicología y un posgrado en Sexología. Brindan asistencia a quienes padecen problemas psicofísicos, emocionales o de relación interpersonal, que comprometen su bienestar sexual.